

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez, le informo que la presente demanda, nos fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial el 13 de julio de 2023, consta del escrito de demanda, solicitud de medidas cautelares y anexos. Sírvasse proveer.

Luisa Gaviria.

Luisa Fernanda Gaviria
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Ejecutivo hipotecario
Radicado	05001 31 03 022 2023 00258 00
Demandante	John Harol Castrillón Naranjo
Demandados	Julián Fernando Esteban Rivera
Auto interlocutorio Nro.	771
Asunto	Declara incompetencia por factor cuantía

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme constancia que antecede, fue remitida por la Oficina de Apoyo Judicial, la presente demanda de trámite ejecutivo hipotecario, promovida por el señor John Harol Castrillón Naranjo, en contra del señor Julián Fernando Esteban Rivera; de la cual se procederá a declarar la falta de competencia por las siguientes razones:

De una lectura del artículo 26 del C.G.P en su numeral 1º, se lee que, por regla general, en los procesos contenciosos, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Así, en concordancia con el artículo 20 *ibídem*, es bien sabido que los jueces civiles del circuito en primera instancia conocen de los procesos contenciosos de mayor cuantía, por lo que al acudir a la norma consagrada en el numeral 25 de este Estatuto Procesal se evidencia que la mayor cuantía corresponde a pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), lo que a la fecha de presentación de la demanda, corresponde a la suma de \$174.150.000 de acuerdo al salario mínimo legal mensual vigente, definido por el Gobierno Nacional para el año 2023.

De acuerdo con las pretensiones de la demanda se persigue el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 00001 suscrito el 07 de abril de 2022 y con fecha de vencimiento del 07 de abril de 2023, cuya obligación de capital, equivale a \$60'000.000.00 por el valor del capital no pagado; adicionalmente se persigue el pago de intereses corrientes y moratorios adeudados.

Así las cosas, efectuada una proyección de los intereses pretendidos sobre el capital y el capital misma, el monto de la condena que se persigue no supera la mayor cuantía, en virtud de cuya circunstancia, este Despacho DECLARARÁ INCOMPETENTE para conocer de este proceso por el factor cuantía, y por lo que se ordenará remitir de manera inmediata a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín, para que a quien corresponda, asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INCOMPETENCIA para conocer de este proceso ejecutivo hipotecario, promovida por el señor John Harol Castrillón Naranjo, en contra del señor Julián Fernando Esteban Rivera, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

TERCERO: NOTIFICAR por estados la presente decisión.

CUARTO: RECORDAR que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, <u>25/07/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>065</u> fijados a las 8:00 a.m. _____ LGM Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d4f5d8d186a5a12c2f0c2ec14149a9d72992e60248f50dd120f24510e4e262**

Documento generado en 24/07/2023 01:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>